

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 574-2020

GUATEMALA, 25 DE FEBRERO DE 2020

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son funciones de los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como, dirigir, tramitar y resolver todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Autoridad Superior, aprobar los contratos que se celebren en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Departamental de Educación de Totonicapán, ha solicitado la aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento número: 02-2020-TOTO, de fecha 23 de enero de 2020, suscrito por el Licenciado Apolonio Lorenzo Chamorro Ixcaquic, en calidad de Director temporal de la Dirección indicada, en representación del Ministerio de Educación y la señorita María Teresa Robles Velásquez, quien actúa en calidad de Mandataria Especial con Representación y Judicial de los señores Vinicio Robles Sosa y Sylvia Tanya Velásquez Villuendas, identificada legalmente también con el nombre de Silvia Tanya Velásquez Villuendas, ambos usufructuarios vitalicios del inmueble ubicado en Colonia El Maestro, Paraje Tres Coronas, del Cantón Poxlajuj, del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, destinado para que, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, funcionen las Oficinas de las Supervisiones Educativas del municipio de Totonicapán. Al analizar el expediente respectivo, cumple con los requisitos que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la presente disposición.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 literales a), c) y m) y 33 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 43, literal e) y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las quince (15) cláusulas de que consta el Contrato Administrativo de Arrendamiento, que se detalla en el artículo 2 del presente Acuerdo, bajo el renglón presupuestario 151.

Artículo 2. Tomar en arrendamiento, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el inmueble que se detalla a continuación, bajo la partida presupuestaria número: 2020-1113-0008-308-05-00-000-001-151-0801-11000-0000-0000, del Presupuesto General de Gastos Vigente o la partida que en el futuro corresponda.

Contrato Número:	02-2020-TOTO
Parte Arrendante:	María Teresa Robles Velásquez, en calidad de Mandataria Especial con Representación y Judicial de los usufructuarios vitalicios.
Dirección del Inmueble:	Colonia El Maestro, Paraje Tres Coronas, del Cantón Poxlajuj, del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán.
Destino del Inmueble:	Oficinas de las Supervisiones Educativas del municipio de Totonicapán.
Valor total del contrato:	Q.48,000.00

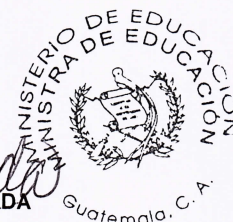
El plazo y demás pormenores se detallan en el contrato administrativo en referencia que forma parte integral del presente instrumento.

Artículo 3. Por el contrato indicado queda bajo la estricta responsabilidad del Director temporal de la Dirección Departamental de Educación de Totonicapán, la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas, Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y otros entes fiscalizadores.

Artículo 4. El presente acuerdo entra a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA





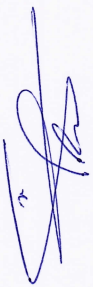
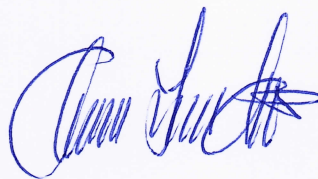
GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE TOTONICAPÁN
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO: 02-2020-TOTO ✓

En el municipio de Tonicapán, departamento de Tonicapán, el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) comparecemos: por una parte, el Licenciado **APOLONIO LORENZO CHAMORRO IXCAQUIC**, de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, con domicilio en el departamento de Tonicapán. Me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI–, con Código Único de Identificación (CUI) número: un mil novecientos dos espacios sesenta y tres mil ochocientos seis espacios cero ochocientos uno (1902 63806 0801), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Director temporal de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE TOTONICAPÁN**, cargo que acredito con fotocopias simples del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil novecientos veinte (2920) guión dos mil diecinueve (2019), de fecha dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y de la certificación del acta número cuatrocientos ochenta y uno guión dos mil diecinueve (481-2019), de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), asentada en el Folio ochenta y siete (87) del Libro de Actas de hojas movibles de la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Tonicapán, autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro numero ciento seis guión dos mil dieciocho (106-2018), donde consta la toma de posesión del cargo aludido. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que me fuera otorgada mediante Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la Dirección Departamental de Educación de Tonicapán, Ubicada en “Ruinas del Molino” Agua Tibia, de este municipio. Por la otra parte, **MARÍA TERESA ROBLES VELÁSQUEZ**, de veintiún (21) años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el departamento de Tonicapán. Me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI–, con Código Único de Identificación (CUI) número: tres mil

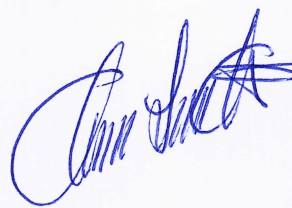


ciento treinta y uno espacio noventa mil setecientos cuatro espacio cero novecientos uno (3131 90704 0901) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Mandataria Especial con Representación y Judicial de los señores **VINICIO ROBLES SOSA y SYLVIA TANYA VELÁSQUEZ VILLUENDAS**, identificada legalmente también con el nombre de **SILVIA TANYA VELASQUEZ VILLUENDAS**, según lo acredito con fotocopia autenticada del Primer Testimonio de la escritura pública número quince (15), autorizada en el municipio y departamento de Quetzaltenango, el día ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), ante los oficios del Notario Gabriel Estuardo Pérez Delgado, e inscrito a la inscripción número uno (1) del poder número: trescientos noventa y cuatro mil ochocientos catorce guión E (394814-E), del Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, con fecha trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la novena (9) avenida cuatro guión diez (4-10) zona tres (3), del municipio y departamento de Totonicapán. Los otorgantes en lo sucesivo nos denominaremos "EL MINISTERIO" y "LA PARTE ARRENDANTE"; hacemos constar que somos de los datos de identificación personal previamente consignados; que tuvimos a la vista la documentación relacionada; que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad y/o representación con que actuamos es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato lo celebramos con base a los Artículos 1, 3, 43, literal e), 47, 48, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; 42 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y, en lo que fuere aplicable supletoriamente regirán las normas establecidas en la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, así como las contenidas en el Título VII (Del Arrendamiento) de la Segunda Parte (De los Contratos en Particular) del Libro V (Del Derecho de Obligaciones) del Código Civil, Decreto-Ley número 106 del Jefe del Gobierno de la República. **SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.** De conformidad con la literal



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

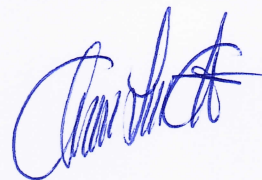
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL. DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN
DEPTO. DE TONICAPÁN
GUATEMALA

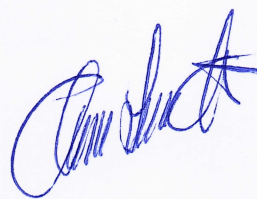
e) del artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar con inmuebles propios o ser éstos insuficientes y/o inadecuados para el destino previsto, tal como obra en el expediente que sirve de base para la presente contratación, "EL MINISTERIO", a través de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE TONICAPÁN**, determinó tomar en arrendamiento el inmueble objeto del presente contrato, en la forma y condiciones que se mencionan más adelante por ser conveniente a sus intereses y llenar además los requisitos y características idóneas para el destino previsto y por no existir otra opción disponible en el área, que cumpla con lo necesitado. **TERCERA: FACULTAD PARA ARRENDAR.** Yo, **MARÍA TERESA ROBLES VELÁSQUEZ**, en la calidad y representación con que actúo, declaro: **A)** Que mis representados son usufructuarios vitalicios del inmueble cuya nomenclatura actual es: **COLONIA EL MAESTRO, PARAJE TRES CORONAS, DEL CANTON POXLAJUU, DEL MUNICIPIO DE TONICAPÁN, DEPARTAMENTO DE TONICAPÁN**, según lo acredito con certificación del Segundo Registro de la Propiedad en la que consta su inscripción cuyo número de finca es veintiún mil trescientos noventa y seis (21396), folio ciento siete (107), del libro ciento catorce (114) del departamento de Tonicapán; **B)** Que dicho inmueble está libre de gravámenes, limitaciones o anotaciones que puedan afectar los intereses de "EL MINISTERIO"; **C)** Que estando facultada legalmente he dado en arrendamiento el inmueble ya indicado, sujeto a las condiciones estipuladas en este contrato. **CUARTA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.** El plazo del arrendamiento, objeto del presente contrato es a partir del **uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020)**. Este contrato no deberá interpretarse de forma limitada o restringida y el efecto de su aprobación da lugar a la posibilidad de realizarse el o los pagos que correspondan. **QUINTA: RENTA Y CONDICIONES DE PAGO. A) RENTA:** El precio total acordado por este arrendamiento es de **CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.48,000.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de cuatro mil quetzales exactos (Q.4,000.00) como pago de renta mensual. **B) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:** "LA PARTE ARRENDANTE" presentará, cuando se le indique, la o las facturas que correspondan en el lugar donde se ubique la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE TONICAPÁN**, lugar que es de su



anterior conocimiento. **C) CONDICIONES DE PAGO:** Todo pago proveniente de este arrendamiento se hará a través de la Tesorería Nacional por medio de acreditamiento en la cuenta de depósitos monetarios que para el efecto proporcione "LA PARTE ARRENDANTE" mediante los procedimientos legales establecidos para el efecto, contra la presentación de las facturas correspondientes, pagos que estarán sujetos a las transferencias realizadas por el Ministerio de Finanzas Públicas a "EL MINISTERIO". **D) PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Todo pago originado por este contrato de arrendamiento será cancelado con cargo a la partida presupuestaria dos mil veinte guión un mil ciento trece guión cero cero cero ocho guión trescientos ocho guión cero cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero cero uno guión ciento cincuenta y uno guión cero ochocientos uno guión once mil guión cero cero cero guión cero cero cero (2020-1113-0008-308-05-00-000-001-151-0801-11000-0000-0000) consignada en la Certificación Presupuestaria del Requerimiento y/o el Dictamen Financiero que obra en el respectivo expediente administrativo o las partidas que se creen o habiliten en el futuro para este concepto. **SEXTA: USO Y DESTINO.** El inmueble ya indicado fue destinado para el funcionamiento de las **OFICINAS DE LAS SUPERVISIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN.** **SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES. A) DESCRIPCIÓN DE LO ARRENDADO:** El inmueble arrendado tiene una extensión superficial de cuatrocientos diecinueve metros con noventa y cuatro centímetros cuadrados (419.94m²) y se describe así: Es un edificio de dos (2) niveles, con trece (13) ambientes. El primer nivel cuenta con siete (7) ambientes y dos (2) servicios sanitarios, el segundo nivel cuenta con seis (6) ambientes y tres (3) servicios sanitarios. **B) SERVICIOS:** Dentro del arrendamiento se incluye el derecho de utilización de los servicios de energía eléctrica con número de identificación de suministro N.I.S. dos millones trescientos ochenta mil ochocientos veintiséis (2380826), y agua potable. EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE NO ESTÁ INCLUIDO EN EL MONTO DEL ARRENDAMIENTO y corren por cuenta de "EL MINISTERIO", el que deberá evitar su suspensión o corte, siendo responsable por cualquier reinstalación o reparación. "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a informar oportunamente y por escrito a "EL MINISTERIO" si, por cualquier razón, hubiere sustitución o cambios



relacionados con los números de control de los servicios básicos mencionados anteriormente; **C) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de terminar el presente contrato, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el arrendamiento; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA PARTE ARRENDANTE" con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución y permitirá la visita de cualquier posible arrendatario hasta su efectiva desocupación. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o por acuerdo mutuo; **D) PROHIBICIONES:** "EL MINISTERIO" no podrá darle al inmueble o área dada en arrendamiento, fines o usos distintos de lo convenido, salvo pacto en contrario. No podrá darlo en subarrendamiento y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "EL MINISTERIO" de manera directa o indirecta. "EL MINISTERIO" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura de lo arrendado sin contar con la debida autorización, por escrito, de "LA PARTE ARRENDANTE". "EL MINISTERIO", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de sus habitantes; **E) REPARACIONES y MEJORAS:** "EL MINISTERIO", deberá realizar las reparaciones que sean necesarias y que le sean imputables por el uso o goce de lo arrendado. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este contrato. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble o área arrendada sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuere posible remover sin dañar su estructura. **F) DEVOLUCIÓN:** "EL MINISTERIO", se obliga a devolver las instalaciones y servicios en el estado de habitabilidad y de uso en el que se le entregaron. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDANTE.** Además de cualquier otra disposición legal que sea aplicable, "LA PARTE ARRENDANTE" se compromete a hacer todas las reparaciones normales o extraordinarias que sean necesarias en el inmueble arrendado o los servicios con



los que cuenta y que le sean imputables, a fin de conservar las condiciones originales pactadas y no afectar el uso o goce pacífico de "EL MINISTERIO". Se obliga a hacer las reparaciones que provengan de fuerzas de la naturaleza o de actos, hechos y casos fortuitos o intencionales que sean ajenos y no imputables a "EL MINISTERIO". **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "LA PARTE ARRENDANTE" deberá prestar SEGURO DE CAUCIÓN (Fianza de Cumplimiento), depósito en efectivo o constituir hipoteca para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, por un valor que represente el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y estará vigente POR UN PLAZO EXACTAMENTE IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y 56 de su Reglamento. Esta garantía podrá hacerse efectiva, si "LA PARTE _____

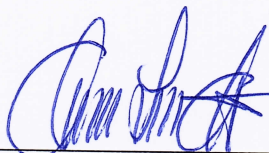


ARRENDANTE" incumple con lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del contrato. **DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato y expresamente convenimos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en conocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 42 de su Reglamento, dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido recibida la garantía de cumplimiento por parte de "EL MINISTERIO". **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo que establece la normativa vigente "EL MINISTERIO" deberá realizar todas las notificaciones y publicaciones que estén reglamentadas. **DÉCIMA TERCERA: FINIQUITO:** El finiquito que se otorgue deberá ser recíproco entre

las partes, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

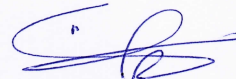
DÉCIMA CUARTA: DEL COHECHO. "LA PARTE ARRENDANTE" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de "EL MINISTERIO" para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA QUINTA.**

LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. Los otorgantes, en forma expresa, hacemos constar que hemos leído el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos en todas y cada una de sus partes, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño carta e impresas únicamente en su anverso.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPTAL DE EDUCACIÓN
DIRECCION
DEPTO DE TOTONICAPÁN
GUATEMALA A. C. A.

LIC. APOLONIO LORENZO CHAMORRO IXCAQUIC DIRECTOR
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE TOTONICAPÁN
Ministerio de Educación



MARÍA TERESA ROBLES VELÁSQUEZ
Parte Arrendante

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

MINISTERIO DE EDUCACION

Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-67415, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

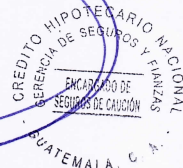
1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 7 de febrero de 2020, a nombre de MARÍA TERESA ROBLES VELÁSQUEZ, por un monto afianzado de Q. 4,800.00 - CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante MINISTERIO DE EDUCACION, por el período comprendido del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 7 días del mes de febrero del año 2020.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



***** Q. 4,800.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-67415

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " MINISTERIO DE EDUCACION"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: MARÍA TERESA ROBLES VELÁSQUEZ, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 02-2020-TOTO suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 23 de enero del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 48,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 9NA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2020 AL 31 de diciembre del 2020

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 7 días del mes de febrero del año 2,020.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
TOTONICAPAN

RECEBIDO

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 110.88

Agente: 1

07/02/2020 04:24:48 p.m.

AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE PRIMERO PRIMER NIVEL

HORA: 15:45 FECHA: 07/02/2020

UNIDAD DE ADMINISTRACION

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

AOCARRERA



494A524C4F5354

2020-102-177-PN-3616